REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 194 -2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 09 MAR. 2020

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2019/GOBIERNO REGOINAL PIURA – GR de fecha 04 de enero de 2019.

CONSIDERANDOS

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2019/GOBIERNO REGOINAL PIURA – GR de fecha 04 de enero de 2019, se resuelve "*DESIGNAR, a partir del día siguiente del presente resolutivo al* ***ABOG. MANUEL JESÚS GRACIANO PONTE*** *en la funciones como Procurador Público Ad Hoc en las denuncias, investigaciones y procesos penales en los que el Gobierno Regional Piura tenga la calidad de agraviado*";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM, en adelante EL TUO, en el Tercer Párrafo de su **Quinta Disposición Complementaria Final**, estableció lo siguiente: "*(...) Las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional*";

Que, asimismo, en la **Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final (Del asentamiento en zona no mitigable)** de EL TUO ha señalado que: "*Los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones dentro El Plan, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad. No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales en zonas no mitigables. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal las zonas no mitigables*";

Que, por su parte la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país – Ley Nº 30230, en su Capítulo VII referido a las *DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA PROPIEDAD ESTATAL*, ha establecido en el Artículo 65 (***Recuperación extrajudicial de predios de propiedad***

estatal) lo siguiente: "*Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad. (...)*";

Que, asimismo, el Artículo 66 *(Requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú)* del mismo cuerpo normativo, *señala que:* "*El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación; adjuntando el plano perimétrico - ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título. (...)*";

Que, establecido el marco normativo, a fin de implementar las facultades expresadas en los considerandos precedentes, corresponde ampliar a las funciones designadas al **Procuraduría Ad Hoc en las denuncias, investigaciones y procesos penales**, a fin de incluir la facultad de disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, así como repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaría General y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR, a partir de la fecha, el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 04 de enero de 2019, en el extremo de incluir la ejecución de las acciones que correspondan para la implementación de la disposición de desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, así como repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 194-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

ARTÍCULO SEGUNDO: PÓNGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Gerencia General Regional; Secretaría General; Procuraduría Pública Ad Hoc en las denuncias, investigaciones y procesos penales; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás oficinas que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Med. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL